**Metepec, México; a 04 de abril de 2024**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/162/2024**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00037/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 08 de marzo del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“Buen día,*

*Les solicito la siguiente información por favor:*

*1. Número de mujeres encarceladas por delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas, en el Estado de México entre 2018 y 2023.*

*2. Número de mujeres encarceladas por delincuencia organizada en el Estado de México entre 2018 y 2023.*

*3. Número de mujeres encarceladas por el delito de violar la ley de precursores químicos, en el Estado de México entre 2018 y 2023.*

*Me gustaría recibir los datos divididos por mes, por cada año entre 2018 y 2023, y entregados en un solo formato excel que se pueda editar.”* ***(sic)***

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y* ***en el estado en que ésta se encuentre****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;******no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

***“Artículo 24.*** *…*

***Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”***

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16****. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000100L/DGCIE/081/2024, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es importante precisar que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, **no es generador de la información, sino que sólo posee la emitida por diferentes Instancias.**

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a “… *1. Número de mujeres encarceladas por delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas, en el Estado de México entre 2018 y 2023…”,* la Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, no encontró la información desagregada en los términos que Usted amablemente lo solicita.

En consecuencia, **es aplicable de forma análoga la respuesta igual a cero**, esta respuesta es válida y legal con fundamento en el Criterio Histórico Reiterado 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual especifica que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud de información pública, ya que en este caso el área competente informó **cero resultados en la búsqueda de información** y el motivo del mismo, los cuales disponen:

***“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia****. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y* ***el resultado de la búsqueda de la información sea cero****, éste deberá entenderse como* ***un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud****, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

***Resoluciones:***

***• Acceso a la información pública. 4301/11.*** *Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2111/12.*** *Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 4451/12.*** *Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 0455/13. S****esión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2238/13.*** *Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”*

Asimismo, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el **Principio de Máxima Publicidad**, y en concordancia con el **Principio de la Suplencia de la Queja a favor del Solicitante,** este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, se localizó la clasificación denominada **“Contra la salud en materia de enervantes y psicotrópicos”** en la Fuente de Información **Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP)**, la cual se adjunta vía SAIMEX en formato Excel, **en el estado en que se posee** esperando sea de su utilidad, y que se encuentra desagregada por edad, con corte al 31 de diciembre desde el 2018 al 2023, lo anterior, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone: “…sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**.”

Con respecto a “… *2. Número de mujeres encarceladas por delincuencia organizada en el Estado de México entre 2018 y 2023. 3. Número de mujeres encarceladas por el delito de violar la ley de precursores químicos, en el Estado de México entre 2018 y 2023…”,* la Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, no encontró la información desagregada en los términos que Usted amablemente lo solicita.

En consecuencia, **es aplicable de forma análoga la respuesta igual a cero**, esta respuesta es válida y legal con fundamento en el Criterio Histórico Reiterado 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual especifica que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud de información pública, ya que en este caso el área competente informó **cero resultados en la búsqueda de información** y el motivo del mismo, los cuales disponen:

***“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia****. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y* ***el resultado de la búsqueda de la información sea cero****, éste deberá entenderse como* ***un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud****, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

***Resoluciones:***

***• Acceso a la información pública. 4301/11.*** *Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2111/12.*** *Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 4451/12.*** *Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 0455/13. S****esión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2238/13.*** *Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”*

Por lo que respecta a “ … *Me gustaría recibir los datos divididos por mes, por cada año entre 2018 y 2023, y entregados en un solo formato excel que se pueda editar.”,* la Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que, la Fuente de Información **Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP)**, no se encuentra desagregada como Usted amablemente lo requiere, por lo que, la entrega de la presente información en formato EXCEL, se proporciona en el estado en que se posee, lo anterior, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone: “…sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**.”

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO

DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIADO

EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Elaboró. ALCM